

## Protocolo universitario en los actos cotidianos

### Autonomía

Es la Constitución Española la que proclama la autonomía universitaria como derecho fundamental. Para el Tribunal Constitucional, la autonomía de la Universidad “*es la dimensión institucional de la libertad académica*”<sup>1</sup>. Asigna a la autonomía, unida a la libertad de cátedra, la condición de ser un “*espacio de libertad intelectual*” necesario para “*la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, como última razón de ser de la Universidad*”. Para el Tribunal Constitucional esta dimensión de la libertad académica explica que, tanto la libertad de cátedra (art. 20.1.c Constitución Española, CE<sup>2</sup>), como la autonomía de las universidades (art. 27.10 CE<sup>3</sup>) aparezcan en la Sección que la Constitución consagra a los derechos fundamentales y libertades públicas. “*Hay pues –reza la sentencia del TC– un ‘contenido esencial’ de la autonomía universitaria que está formado por todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica*”.

Esta sentencia del Tribunal Constitucional proclama que la autonomía universitaria ha sido configurada por la Constitución Española como derecho fundamental. Por tanto, la Universidad no sólo se apoya en la tradición, sino también en el derecho fundamental de la autonomía universitaria que se contempla en el art. 27.10 CE.

Aunque la autonomía es suficiente argumento para fundamentar la posibilidad del establecimiento de unas normas que regulen la prelación de las autoridades que acuden a los actos de carácter universitario por parte de una Universidad, puede recordarse el art. 1 del Real Decreto de 10 de enero de 1931, que permite, a cada Universidad, determinar el protocolo de las respectivas solemnidades universitarias. En este sentido, el Tribunal Constitucional recuerda expresamente que “*la capacidad de la Universidad (...) para adoptar su escudo, sello o símbolo de identidad y representación en modo alguno desborda las facultades legales asignadas a la institución*”.

---

<sup>1</sup> Sentencia Tribunal Constitucional 26/1987 de 27 de febrero.

<sup>2</sup> Art. 20.1.c de la Constitución Española “Se reconocen y protegen los derechos:... A libertad de cátedra”.

<sup>3</sup> Art. 27.10 CE “Se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca”.

*universitaria, sino que se comprende con evidencia y naturalidad en el contenido normal de la potestad de autonormación en la que también se concreta su autonomía”<sup>4</sup>.*

Disposiciones dictadas a lo largo del siglo XIX y primera mitad del siglo XX relativas a los símbolos, protocolo y ceremonial universitario han tenido especial importancia para establecer la referencia y la capacidad normativa de las universidades. Sirvan como ejemplo los Reales Decretos de 6 de marzo y 2 de octubre de 1850, sobre el traje y las insignias académicas; el Real Decreto de 22 de mayo de 1959, por el que se aprobó el Reglamento de las Universidades, y el Real Decreto de 10 de enero de 1931, relativo a solemnidades de las universidades y actos de estilo. Estas disposiciones relativas al ceremonial de los actos académicos solemnes son el referente y la base normativa del uso y costumbre de los actos universitarios. Disposiciones que elevaron a rango normativo las tradiciones universitarias que hoy conservamos. Es cada Universidad la que, siguiendo la tradición y con la capacidad de conjugar ésta con la modernidad, puede adaptar los actos académicos a la realidad actual. En este sentido Ramos Fernández indica, en referencia a la Universidad, que *“a través de sus actos públicos, se expresa y presenta ante los ciudadanos como un cuerpo vivo, vigoroso y moderno que se alimenta de la tradición, pero que tiende a la modernidad y el progreso”<sup>5</sup>.*

Pero para la elaboración de cualquier propuesta la Universidad no sólo debe acogerse a estas disposiciones, sino también y, como referente fundamental para las instituciones públicas, debe basar su actuación en la normativa vigente en materia de precedencias, honores y ceremonial recogida en el Real Decreto 2099/1983 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Precedencias del Estado. Sin embargo, la regulación contenida en este Real Decreto, es del todo insuficiente para hacer frente a las peculiaridades de una institución académica. La diversidad de actos que una Universidad desarrolla anualmente, unida a la inexistencia de muchas de las autoridades públicas que acuden a nuestros actos en ese Real Decreto, exigen, por parte de la Universidad, la necesidad de establecer una prelación acorde con el Real Decreto

---

<sup>4</sup> Sentencia Tribunal Constitucional 130/1991 de 6 de junio.

<sup>5</sup> RAMOS FERNÁNDEZ, Fernando. “Color y tradición en la ropa Universitaria” en Revista Internacional de Protocolo, nº 21, 4º trimestre de 2001. Págs. 66-69.

2099/1983 de 4 de agosto, en la que se contemplen otro tipo de autoridades, de menor rango, pero no por ello no necesitados de ser ordenados.

La Universidad, hoy más que nunca, está enraizada en la sociedad. Se erige como motor cultural, científico, social y económico de su entorno y, por ello, no puede ignorar la realidad pública y social en la que se desenvuelve.

La arbitrariedad nunca es buena para la administración. Sus acciones deben fundamentarse en criterios y normas establecidas. De ahí la necesidad de establecer parámetros que contribuyan a mantener el principio de autonomía universitaria y, por otro lado, que nos ayuden a ordenar autoridades tales como alcaldes de pequeñas localidades, concejales, delegados provinciales o diputados provinciales. El orden no puede ser casual y debe responder a criterios previamente establecidos. Vivimos en una sociedad en la que cada representante público, incluso a veces los procedentes de entidades y organismos de carácter privado, quieren, e incluso exigen, ser tratados con la debida cortesía, entendiéndolo por ésta, no sólo la educación y el respeto, sino el posicionamiento en la escenificación de cualquier acto académico.

La Universidad no se puede por tanto permitir el lujo de velar únicamente por el correcto funcionamiento de los actos más solemnes (apertura de curso, u *Honoris Causa*) debe mantener y velar por el orden y la dignidad de los actos que organiza tanto la institución como cualquiera de sus miembros.

La vida en la Universidad está llena de celebración de jornadas, congresos, cursos, exposiciones o presentaciones de libros que se realizan -no podemos olvidarlo-, gracias a la colaboración o al patrocinio de entidades o instituciones de lo más variado. La escasez de recursos económicos de la institución universitaria para hacer frente a la ingente cantidad de actuaciones que en ella se desarrollan, unido al interés o, por qué no, a la rentabilidad política de “trabajar” con la Universidad nos debe llevar a tener claras unas normas de conducta y a velar por ellas. Las Universidades no deben dejar al arbitrio de cualquiera de sus miembros la ordenación de sus invitados, sino quiere que poco a poco le sea arrebatada la autonomía de la que goza. Debe por tanto asesorar y ordenar los actos académicos que celebren cualquiera de sus miembros, y lo debe hacer

además con la fuerza que la ley da a los organismos autónomos, capacitados legalmente para establecer criterios de ordenación o prelación.

La Universidad deber hacer ver el respeto institucional que se le debe, un respeto que se pone de manifiesto también en la organización de los actos de los miembros que la componente. La Universidad no puede dejarse avasallar por intereses partidistas, incluido los de sus propios miembros.

Los actos universitarios se encuadran dentro de lo contemplado en el art. 3.b del R.D. 2099/1983. Son actos de carácter especial *“los organizados por determinadas instituciones, organismos o autoridades, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades”*.

Otero Alvarado indica, al hablar de precedencia en actos oficiales de carácter especial, que *“han de regularse en primer lugar por su normativa específica, después por sus tradiciones o costumbres y, por último, según los criterios del R.D: 2099/1983”*<sup>6</sup>. Sostiene seguidamente que *“cualquier acto no estatal NO ha de regirse por el Real Decreto 2099/1983”*<sup>7</sup>, si bien, no deja de ser referente para el ordenamiento de los actos universitarios.

Pero quizá el debate debe fijarse previamente en qué tipo de actos pueden organizar u organiza una Universidad de manera habitual. En este sentido López-Nieto acude a la clasificación de Alicia de la Iglesia que establece *“tres tipos de actos académicos: los de carácter social, o aquellos en que, por su trayectoria externa, la sociedad participa con su presencia (apertura de curso); los oficiales, es decir, los que se celebran, por ejemplo, con motivo de los patrocinios festivos; y los académicos stricto sensu, o aquellos que, por su naturaleza, se desarrollan en la Universidad y dentro de su ámbito interno, sin proyección exterior particular (concesión de grados tras la defensa de una tesis)”*<sup>8</sup>. Por su parte, Ramos Fernández hace una clasificación diferente englobando los actos en *“especialmente solemnes, actos relevantes y otros*

---

<sup>6</sup> OTERO ALVARADO, María Teresa. “Teoría y Estructura del Ceremonial y el Protocolo”. Edi. Mergablum 2000. Pág. 106.

<sup>7</sup> Idem 2.

<sup>8</sup> LÓPEZ-NIETO, Francisco. “Manuel de Protocolo” Edi. Ariel S.A. 4ª edición. Septiembre 2003.

*actos de interés*”<sup>9</sup>. En el primer bloque engloba actos tales como la apertura de curso, *Honoris Causa*, graduaciones, imposición de condecoraciones, visitas de estado... Entre los actos relevantes hace una enumeración en la que engloba actos como las firmas de convenios, organización de congresos, jornadas, inauguraciones, presentación de publicaciones o tomas de posesión de profesores. Finalmente, entre lo que denomina “*otros actos de interés*” engloba los actos culturales y sociales, los eventos deportivos o las conferencias de prensa.

Considero que todo acto promovido y organizado de manera oficial por cualquier órgano de una Universidad debe ser considerado como un acto académico. Y, que con independencia de su carácter, debe regirse por un principio común de actuación, por unas normas previamente establecidas. Es necesario que las Universidades cuenten con unas normas específicas amparadas en el derecho que la Constitución Española concede para tal fin, por el principio de autonomía del que gozan. En ellas se han de recoger las tradiciones y costumbres de una institución casi milenaria, al tiempo que los principios normativos del Real Decreto 2099/1983. Junto a estos dos ejes, las disposiciones de las universidades han de contemplar con mayor amplitud la precedencia entre los asistentes, regulando así el orden entre autoridades no contempladas en el Real Decreto 2099/1983 de 4 de agosto y, que sin embargo, participan activamente y con cierta asiduidad en la vida diaria de la Universidad.

El establecimiento vía normativa de estos criterios será, sin lugar a dudas, el mejor argumento para ordenar a quienes no se les contempla en ningún orden de precedencia pero que sí representan a una parte de la vida pública y privada del entorno de cualquier Universidad.

Evitar arbitrariedades e incluso posibles abusos de poder por quien lo ostente en cada momento, será también otra buena razón para establecer unas reglas necesarias que afecten tanto a la precedencia de cargos académicos, cómo a la de aquellos que no lo sean.

---

<sup>9</sup> RAMOS FERNÁNDEZ, Fernando. “La ordenación del protocolo universitario”. Cap de “Curso Superior de Comunicación y Protocolo”. Universidad de Vigo, 2003. Págs. 254-255

Pero la autonomía debe defenderse con criterios sólidos y con autoridad. Mucha ha sido la proliferación de Universidades en los últimos años y muchos los intentos de ingerencia política en la vida, todavía incipiente, de universidades jóvenes. Las universidades centenarias gozan de un respeto ganado con el paso del tiempo y fruto también de la supervivencia de distintos regímenes políticos. Las nuevas, aún partiendo de la falta de arraigo en su entorno social y político, beben de la misma fuente y gozan de los mismos derechos, deberes y obligaciones que cualquier otra.

La falta en ocasiones de profesionales del protocolo en las universidades más jóvenes, o la escasa importancia que algunos rectorados dan al cuidado de estos actos no hacen sino obstaculizar uno de los principios básicos de toda Universidad: su autonomía. Ésta se debe visualizar en la organización de los actos académicos por poca repercusión que puedan tener o por muy privados que sean. Dejar la organización y la ceremonia, por sencilla que sea, en manos de los académicos, supone dejar al paio de vaivenes políticos o intereses particulares la escenificación de los actos. Podemos así encontrarnos alcaldes, delegados provinciales o consejeros presidiendo la inauguración de congresos en la Universidad, por cesiones gratuitas de profesores que desconocen que son banales sus actuaciones o, lo que es peor, que aún conociéndolas, anteponen sus intereses particulares o relaciones personales a los intereses y al bien de la institución para la que trabajan.

La Universidad, y menos hoy en día, no puede permitirse el lujo de no valorar la autonomía de la que goza. Debe ejercitarla con profesionalidad y con contundencia. Para ello es necesario que los equipos directivos crean en ella y en las repercusiones que sus actos provocan.

La Universidad no puede entrar al juego de otras instituciones políticas, de las que a veces depende económicamente para “negociar” cesiones de presidencia. Una cesión no se negocia, se concede o no se concede pero no puede ser moneda de cambio. En la intervención que Fuentes Lafuente hizo en el V Congreso Internacional de Protocolo celebrado en Madrid en 2004, manifestó su preocupación al observar los cambios de criterio que se adoptaban en función de la afinidad política. Apuntó que *“la cesión es el bello ejercicio de cortesía que enaltece a quien la practica”* si bien resaltó

la idea de que la cesión es una concesión y que lo contrario supondría una *“falta de respeto a la autonomía del anfitrión”*.

Quien habla de cesión habla también de ubicación. Fuertes convicciones deben tener la institución para mantenerse firme ante los continuas presiones a las que puede verse sometida. En ocasiones la defensa de un criterio propio puede suponer la suspensión de un acto y, por supuesto el enrarecimiento de las relaciones entre instituciones, algo de consecuencias insospechadas e incalculables. Es gráfica la reflexión que hace Otero Alvarado a este respecto *“Los jefes de protocolo tienen la misión de añadir a ese acuerdo normativo un consenso en la realización de cada ceremonia que asegure “a cada uno lo suyo”, de modo que no prime la mencionada ley del más fuerte o del más veterano en conocimientos, y de forma que desterremos de nuestro país la prepotencia de los organismos oficiales monopolizando visibilidad y presidencias a costa de anfitriones, patrocinadores y otras fuerzas sociales implicadas. El pacto y la bidireccionalidad de la comunicación deben ser las principales herramientas de negociación de estos nuevos jefes de protocolo”*<sup>10</sup>. En este sentido, José Antonio Urbina en *“El Gran libro del Protocolo”* dedica 30 páginas a hablar sobre lo que denomina *“el arte de negociar”* y es que en el ceremonial hay mucho de imaginación, de innovación, de escenificación y, por consiguiente, de negociación. Un mismo acto puede organizarse de muchas formas diferentes pero no por ello debe ignorar los principios básicos de la escasa normativa, cuyo manejo no resulta fácil, hasta el punto de convertirla en ocasiones en un arte de persuasión. Urbina desarrolla la idea del punto de encuentro en una negociación como aquel en el que *“la parte más fuerte obtiene el máximo posible, condicionado por el respeto a la identidad, la dignidad y los intereses, de la parte más débil”*<sup>11</sup>.

Esta es también la tragedia de la organización de un acto en la Universidad. Algún ejemplo que otro conocido y muchos desconocidos, quizá por menor repercusión mediática, se han sucedido a lo largo de los últimos años. Ejemplos en los que la autonomía universitaria se ha visto violentada, forzada o manipulada por instituciones externas con la fuerza del poder más que con la razón. En este sentido no quisiera dejar

---

<sup>10</sup> OTERO ALVARADO, María Teresa. *“La especificidad del protocolo en las comunidades autónomas”*, cap. De *“Curso Superior de Comunicación y Protocolo”*. Universidad de Vigo, 2003. Pág.141.

<sup>11</sup> URBINA Y DE LA QUINTANA, José Antonio. *“El gran libro del Protocolo”*. Edi. Temas de Hoy, 6ª Edición, octubre 2003. Pág. 191.

de mencionar la esclarecedora sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de junio de 2000 por la que se resolvía el recurso presentado en 1997 por la Universidad de La Laguna cuando el Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobó un reglamento de precedencias en el que se confería al presidente de la comunidad la presidencia de los actos académicos. Según la Universidad de La Laguna, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias recoge que *“la comunidad autónoma, cuando tenga asumidas competencias en materia de enseñanza, puede mediante ley crear las universidades que estime necesarias para atender el servicio público de enseñanza superior, pero ello no supone que las universidades se integren centro de la Administración pública canaria, sino que son instituciones a las que la Constitución reconoce autonomía con la finalidad principal de asegurar la libertad académica, y que no son dependientes de ninguna otra Administración”*<sup>12</sup>. La sentencia argumenta además que este hecho no significa que la comunidad autónoma no pueda incidir en aspectos de la organización de las universidades, pero *“en lo que se refiere a la organización del servicio público de enseñanza superior no está habilitada para regular la materia relativa al orden de precedencia”*<sup>13</sup>.

Por todos estos motivos y, con el fin de ordenar, regular y, sobre todo, tratar a las personas en base a su condición se hace necesario contar con un instrumento normativo que establezca las normas necesarias para organizar con dignidad y con la mayor objetividad posible los actos académicos. La realidad actual la describe Ramos Fernández *“... cabe trazar el siguiente cuadro de la situación del protocolo en la universidad española:*

- a) *Universidades que siguen las diversas normas y decretos de protocolo y la tradición históricas. Suelen ser las universidades de mayor antigüedad y abolengo del reino.*
- b) *Universidades de reciente creación que han asumido las normas y tradiciones anteriormente citadas.*
- c) *Universidades que, adoptando el protocolo tradicional, lo han aligerado, reducido y limitado en el uso a muy contadas y solemnes*

---

<sup>12</sup> Reproducción de parte de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canaria difundida por el Gabinete de Prensa de la Universidad de La Laguna el 24 de junio de 2000.

<sup>13</sup> Idem.



*ocasiones (prácticamente, la apertura de curso y el nombramiento de doctores Honoris Causa).*

- d) *Universidades que han prescindido de todo protocolo tradicional y reducen sus actos a celebraciones de carácter meramente civil, sin ninguno de los elementos de ritual, vestimenta o ceremonial tradicionales. Es el caso de alguna prestigiosa universidad catalana”<sup>14</sup>.*

### **Propuesta**

Con independencia de la conveniencia de la regulación de los símbolos, emblemas, distinciones, etc., que no son objeto de estas reflexiones; entre las disposiciones que, en materia de precedencias debe tener una Universidad creo que debe contemplar al menos un principio básico, el que todo acto académico debe ser presidido por la autoridad académica de mayor rango, o en la que ella delegue. El Rector asumirá pues la presidencia de todo acto académico en los que asista ya se organice dentro o fuera de la Universidad. Igualmente, cuando en su representación acuda un vicerrector, será éste quien presida el acto. Para la cesión de la presidencia, siempre por causa justificada, deberán concurrir circunstancias acreedoras de este honor. El ordenamiento de precedencias y la concesión, en su caso, de la cesión deberá ser adoptada por el órgano en quien recaiga velar por el cumplimiento de la normativa, normalmente las secretarías generales de las universidades o los gabinetes de protocolo que no dejan de ser ejecutores de la política universitaria.

Sostengo igualmente que, salvo excepción, por regla general las mesas de presidencia de los actos académicos deberán conformarse por un número impar, situando al resto de ocupantes a derecha e izquierda en función de su condición. Igualmente, podría contemplarse el establecimiento de una precedencia académica y otra extraacadémica que franqueara ambos lados de quien ostente la presidencia de la mesa.

---

<sup>14</sup> RAMOS FERNANDEZ, Fernando. “La ordenación del protocolo universitario” Cap. De “Curso Superior de Comunicación y Protocolo”. Universidad de Vigo, 2003, Págs. 243-244.

Para la ordenación de las autoridades que asistan a los actos académicos y no pertenezcan a la comunidad universitaria se propone una prelación entre autoridades y personalidades que participen en los actos organizados por una Universidad. La relación propuesta podría ser de aplicación para las universidades asentadas en la comunidad autónoma andaluza, si bien, podría ser fácilmente adaptable a los cargos que, con diferente denominación encontramos en otras comunidades autónomas:

- 1.- Rey o Reina.
- 2.- Reina consorte o Consorte de la Reina.
- 3.- Príncipe o Princesa de Asturias.
- 4.- Infantes de España.
- 5.- Presidente del Gobierno.
- 6.- Presidente del Congreso de los Diputados.
- 7.- Presidente del Senado.
- 8.- Presidente del Tribunal Constitucional.
- 9.- Presidente del Consejo General del Poder Judicial.
- 10.- Presidente de la Junta de Andalucía.
- 11.- Vicepresidente del Gobierno, según su orden.
- 12.- Ministros del Gobierno, según su orden.
- 13.- Decano del Cuerpo Diplomático y Embajadores extranjeros acreditados en España.
- 14.- Ex Presidente del Gobierno.
- 15.- Presidentes de los Consejos de Gobierno de otras Comunidades Autónomas.
- 16.- Presidente del Parlamento de Andalucía.
- 17.- Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 18.- Alcalde del municipio del lugar.
- 19.- Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey.
- 20.- Presidente del Consejo de Estado.
- 21.- Presidente del Tribunal de Cuentas.
- 22.- Fiscal general del Estado.
- 23.- Defensor del Pueblo.

24.- Secretario de Estado, según su orden, y Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor y Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

25.- Vicepresidentes de la mesa del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.

26.- Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27.- Capitán General de la Región Militar, Capitán General y Comandante General de la Zona Marítima, Jefe de la Región o Zona Aérea y Comandante General de la Flota, según su orden.

28.- Jefe del Cuarto Militar y Secretario General de la Casa de Su Majestad el Rey.

29.- Miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según su orden.

30.- Miembros de la Mesa del Parlamento de andaluz.

31.- Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

32.- Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.

33.- Presidente de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

34.- Defensor del Pueblo Andaluz.

35.- Presidente y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

36.- Subsecretarios (de ministerios de la Administración del Estado) y asimilados, según su orden.

37.- Secretarios de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.

38.- Encargados de Negocios Extranjeros acreditados en España.

39.- Presidente del Instituto de España.

40.- Jefe de Protocolo del Estado.

41.- Presidente de la Diputación Provincial o Mancomunidad.

42.- Subdelegado del Gobierno en la ciudad.

43.- Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la ciudad.

44.- Directores generales de la Administración del Estado y asimilados, según su orden.

45.- Diputados y Senadores por la Provincia.

46.- Viceconsejero de la Junta de Andalucía y asimilados, según su orden.

- 47.- Directores generales de la Junta de Andalucía y asimilados, según su orden.
- 48.- Presidente de la Audiencia Provincial.
- 49.- Gobernador militar y Jefes de los Sectores Naval y Aéreo.
- 50.- Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento del lugar.
- 51.- Comandante militar de la plaza, Comandante o Ayudante militar de Marina y Autoridad aérea local.
- 52.- Representantes consulares extranjeros.
- 53.- Medallas de la Universidad que no pertenezcan a la comunidad universitaria.
- 54.- Miembros del Consejo Social.
- 55.- Director o Presidente de las Academias oficiales.
- 56.- Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- 57.- Diputados del Parlamento de andaluz.
- 58.- Delegados de Consejerías de la Junta de Andalucía en la ciudad.
- 59.- Directores provinciales de ministerios en la ciudad.
- 60.- Vicepresidentes de la Diputación Provincial.
- 61.- Miembros de las academias oficiales.
- 62.- Alcaldes de la provincia.
- 63.- Portavoces de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.
- 64.- Concejales de la corporación municipal que no sean tenientes de alcalde ni portavoces.
- 65.- Portavoces de los grupos políticos con representación en la Diputación Provincial.
- 66.- Diputados de la Diputación Provincial que no sean vicepresidentes ni portavoces.
- 67.- Miembros de corporaciones municipales que no sean del lugar de celebración del acto.
- 68.- Representantes de partidos políticos.
- 69.- Representantes de la patronal.
- 70.- Representantes de sindicatos.

Es esta una propuesta no exenta de objeciones, pero con la que se pretende dar una respuesta de ubicación a aquellas personalidades que, sin ser de gran relevancia pública, sí frecuentan los actos académicos. La relación no es casual y en ella se “prima” de alguna manera a determinados colectivos sin peso fuera del ámbito académico. Es el caso de los miembros del consejo social o del presidente y miembros de academias oficiales. Igualmente se ofrece una solución para poder atender debidamente a delegados provinciales, diputados, concejales y alcaldes de la provincia, entre otros. En el criterio prima igualmente la elección pública y representatividad electoral que la representación de otro tipo de sectores tales como los secretarios o presidentes de los partidos políticos, o bien los representantes de la patronal y de los sindicatos. Tan justificable puede ser un orden como otro, simplemente he querido ofrecer una propuesta que puede servir de referencia para poder ordenar esas otras autoridades con las que en muchas ocasiones no sabemos muy bien qué hacer. Siempre cabe la posibilidad de una zona destinada a autoridades sin orden ni concierto pero entiendo que eso no beneficia a nadie y, además, incomoda a nuestros invitados. Un criterio parecido se ha establecido hace unos años en la Universidad de Huelva con un resultado muy positivo. A modo de ejemplo se puede indicar que, entre otras cosas, formar parte del Consejo Social de la Universidad, tiene también una recompensa -si es que se puede hablar en esos términos-, en los actos de la Universidad, al igual que formar parte de las Academias oficiales. Y es que, si la Universidad no cuida, aunque sea con un gesto a estos colectivos, quién lo hace. Junto a esta relación se contempla un artículo al objeto de resolver la ubicación adecuada de otras autoridades o personalidades significativas: “*La asistencia oficial a los actos académicos de autoridades no contempladas en las prelacións que regula este Reglamento será atendida por la Secretaría General, reservando al asistente un lugar acorde con su rango y dignidad*”<sup>15</sup>.

No dejan de ser “*criterios de aproximación sectorial a la temática del acto*” como así define la profesora Otero Alvarado ante la concurrencia de determinadas personas más o menos públicas, pero con una relevancia manifiesta desde el punto de vista social.

---

<sup>15</sup> Art. 11.1 del Reglamento de Símbolos, Honores y Protocolo de la Universidad de Huelva de 19 de julio de 2001.

## Innovación

La Universidad está poco a poco innovando en la organización de sus actos. Gampos García de Quevedo sostiene que “*el protocolo demanda diseño creativo*” al tiempo que aboga por una necesidad de “*eliminación de barreras que aporten cercanía*”<sup>16</sup>. Entre sus conclusiones aseveraba que “*la falta de dinamismo va contra el hastío del público*”. Sin duda, la necesidad de dinamismo es uno de los grandes retos que deben plantearse los actos académicos, saturados a veces de intervenciones pensadas más para un público especializado que para el gran público. El planteamiento de Campos García de Quevedo no deja de ser un paso más del que recoge Otero Alvarado en relación a Pumar Vázquez del que indica que fue el primero que vinculó los términos “*protocolo, imagen, orden y prestigio*”<sup>17</sup>.

Recientemente, Salvador Hernández puso de manifiesto las diferencias existentes entre las universidades españolas en algo tan concreto como la cesión de la presidencia al presidente de la comunidad autónoma. El estudio que realizó y que dio a conocer a principios de año, arrojó como resultado que el 18% de las universidades no cedía al presidencia al presidente de su comunidad autónoma, mientras que sí lo hacía el 82% restante<sup>18</sup>. Seguramente esta misma encuesta ofrecerá un resultado diferente si la hiciéramos hoy en día, no sólo porque hemos vivido este año unas elecciones generales, sino porque los criterios y las relaciones, desgraciadamente cambia, y dependen, en esto sí, de la decisión de quien ostenta el poder en una Universidad: del rector. Esta es, y no otra, la realidad que se vive en la Universidad española. Actualmente esa autonomía, también en materia de protocolo, se gestiona y administra de forma diferente en cada Universidad. Lo que en una Universidad es algo normal y forma parte del funcionamiento diario de la institución, en otra puede resultar llamativo, extraño o incluso improcedente, llegando incluso a provocar el malestar de sus miembros.

---

<sup>16</sup> CAMPOS GARCÍA DE QUEVEDO, Gloria. “Los nuevos escenarios y sus necesidades”. Intervención en el V Congreso Internacional de Protocolo. Madrid febrero de 2004

<sup>17</sup> OTERO ALVARADO, María Teresa. “Teoría y estructura del ceremonial y el protocolo” Edi. Mergablum, 2000. Pág. 191.

## **Bibliografía**

LÓPEZ NIETO, Francisco. (2003). “Manual de Protocolo”. 4ª edición. Ariel.

OTERO ALVARADO, María Teresa. (2000). “Teoría y estructura del ceremonial y el Protocolo”. Mergablum.

OTERO ALVARADO, María Teresa (2003). “La especificidad del protocolo en las comunidades autónomas”. Cap. De “Curso Superior de Comunicación y Protocolo”. Universidad de Vigo.

RAMOS FERNÁNDEZ, Fernando. (2003). “La ordenación del protocolo universitario”. Cap. De “Curso Superior de Comunicación y Protocolo”. Universidad de Vigo.

RAMOS FERNÁNDEZ, Fernando. (2001). “Color y tradición en la ropa universitaria” en Revista Internacional de Protocolo, nº 21.

SOTO DÍEZ, Carmen. (2004). “Las buenas maneras. Usos y costumbres sociales en protocolo”. 4ª Edición. Palabra.

URBINA Y DE LA QUINTANA, José Antonio. (2003). “EL gran libro del Protocolo”. 6ª Edición. Temas de Hoy.

## **Documentación**

Constitución Española de 1978.

Gabinete de Comunicación de la Universidad de La Laguna.

Real Decreto de 10 de enero de 1931.

Real Decreto de 6 de marzo y 2 de octubre de 1985.

Real Decreto de 22 de mayo de 1959.

Real Decreto 2099/1983 de 4 de agosto. Reglamento de Ordenación General de Precedencias del Estado.

Decreto 77/2002 de 26 de febrero por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía.

Reglamento de Símbolo, Honores y Protocolo de la Universidad de Huelva de 19 de julio de 2001.

---

<sup>18</sup> SALVADOR HERNANDEZ, “La existencia de los departamentos de protocolo en las universidades españolas”. Ponencia del V Congreso Internacional de Protocolo, Madrid febrero 2004.

Tribunal Constitucional. Sentencias 26/1987 de 27 de febrero y 130/1991 de 6 de junio.

ASENSI SABATER, José y ESQUEMBRE VALDÉS, María del Mar. (1998). “Derecho de la Información”. Tirant lo blanch. Textos legales.

CAMPOS GARCÍA DE QUEVEDO, Gloria. (2004). “Los nuevos escenarios y sus necesidades”. Intervención en el V Congreso Internacional de Protocolo.

HERNÁNDEZ, Salvador. (2004). “La existencia de los departamentos de protocolo en las universidades españolas”. Ponencia del V Congreso Internacional de Protocolo.

RAMÍREZ DE LA PISCINA MARTÍNEZ, Txema. (1995). “Gabinetes de Comunicación. Funciones, disfunciones e incidencia. Bosch Comunicación.

REVISTISTA LAUREA, (2001). “Relaciones Públicas y Protocolo. Cinco años de reflexiones (1996-2001). Monografía nº 1. Universidad de Sevilla.

REVISTA LAUREA HISPALIS, (2002). “Revista internacional de investigación en relaciones públicas ceremonial y protocolo”. Universidad de Sevilla.

REVISTA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO. Nº 17-30. Ediciones Protocolo.